



INFORME SECRETARIAL: 2021 00237 00. Villavicencio, 09 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado presentó el señor **HOOVER YARLEY RIOS ROMAN** en contra de la señora **SAYDA EMILSE GOYENECHE PUENTES**, se advierten las siguientes falencias:

1.- Por importar al proceso y resultar relevante para la fijación del litigio, se deberán detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que estructuran los hechos sobre los que se han edificado las pretensiones. Dicho de otro modo, **deberá indicarse qué motivó la separación física de los cónyuges.**

2.- Deberá indicarse expresamente cuál fue el último domicilio conyugal de los señores **HOOVER YARLEY RIOS ROMAN** y **SAYDA EMILSE GOYENECHE PUENTES**.

3.- Deberán adjuntarse nuevamente los registros civiles de nacimiento de HOOVER YARLEY RIOS ROMAN, SAYDA EMILSE GOYENECHE PUENTES y del menor ANGELO SANTIAGO RIOS GOYENECHE, toda vez que los adjuntos son parcialmente legibles y, para el caso de la señora SAYDA EMILSE, se encuentra recortado.

4.- No se acreditó la remisión de la demanda a la parte demandada previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física.

5.- Por resultar relevante al futuro del proceso, deberá indicarse si existe algún acuerdo entre las partes respecto a cuidado, visitas y gastos respecto al menor ANGELO SANTIAGO RIOS GOYENECHE.

Por lo expuesto **se INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.



Se reconoce personería al abogado RICARDO BARON RODRIGUEZ, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

